Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 07-02-2016-MPT

Talara, cuatro de febrero del dos mil dieciséis -

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 02-01-2016-MPT de fecha 28.01.2016, el pedido del Regidor Lic. Víctor Bossio Rodríguez, sobre poner a consideración el Dictamen N° 01-1-2016-CAL-MPT, de la Comisión de Asuntos Legales, relacionado a la modificación del Acuerdo de Concejo 78-10-2015, designación de Comisión AD HOC Sancionadora y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 78-10-2015-MPT de fecha 1 de Octubre del 2015, se acordó Aprobar la Modificatoria de la conformación de la Comisión Ad Hoc Sancionadora de la Municipalidad Provincial de Talara, en cumplimiento de la Ley del Servicio Civil – Ley Nº 30057y reglamento, la misma que estaría conformada por :

  TITULARES:
  Gral. Marlon Savitzky Mendoza.
  Abg. Lupita Marianne Zapata Abad.
  Ing. Luis Eduardo Farías Medina.
  SUPLENTES:
  Lic. Mónica Liliana Valenzuela.
  Abg. Wilton Enrique Arizola Girón.

- Que, el mediante Informe N°067-11-2015-STPAD-MPT de fecha 16 noviembre 2015, la Secretaria Técnica PAD de Municipalidad de Talara realizo una observación respecto de la conformación de la Comisión AD HOC SANCIONADORA, indicando que la Comisión AD-HOC, debió estar conformadas por dos funcionarios del mismo nivel F-5 y además por la Jefatura de la Unidad Recursos Humanos según la última capacitación de la Ley SERVIR 30057;

- Que, mediante Informe N°141-11-2015-GM-MPT de fecha 18 de noviembre del 2015, el Señor Gerente Municipal informa respecto de la observación planteada por la Secretaria Técnica PAD de Municipalidad de Talara y remite todo lo actuado para su evaluación y modificación del referido Acuerdo de Concejo;

- Que, mediante Informe N°074-01-2016-AOJ-MPT de fecha 27 de enero del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA, que se apruebe la Modificatoria de la conformación de la Comisión Ad-HOC sancionadora debiéndose incorporar el Jefe de Recursos Humanos como miembro de dicha Comisión, conforme a lo señalado en el D.S 040-2014-PCM, la misma que debería estar conformada por dos funcionarios de rango equivalente y el Jefe de Unidad Recursos Humanos;

- Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, preceptúa que: Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el primer párrafo del artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

- Que, el artículo 41 establece que: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

  REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY Nº 30057, APROBADA POR DECRETO SUPREMO Nº 040-2014-PCM

  Que, el inciso 93.5 del artículo 93 REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY Nº 30057, APROBADA POR DECRETO SUPREMO Nº 040-2014-PCM establece que: "En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar".

- Que el artículo 106 establece las Fases del procedimiento administrativo disciplinario, el cual cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora.
  a) Fase instructiva: Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Municipalidad Provincial de Talara

Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable.
Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
La Fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder.

b) Fase sancionadora: Esta fase se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento.
El órgano sancionador debe emitir la comunicación pronunciándose sobre la comisión de la infracción imputada al servidor civil, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido el informe del órgano instructor, prorrogable hasta por diez (10) días hábiles adicionales, debiendo sustentar tal decisión.
Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año calendario.

- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 01-1-2016-CAL-MPT la Comisión de Asuntos Legales ha tenido a la vista los informes técnicos y legales de las diferentes áreas componentes como: Oficina de Asesoría Jurídica como órgano de este provincial, los mismos que son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º inciso 3) d la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto unánime de los Señores Regidores, y con la dispensa de l lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **MODIFICAR** el numeral 3 del Acuerdo de Concejo Nº 78-10-2015-MPT de fecha 1 de Octubre del 2015 en el extremo que designo al señor ING. Luis Eduardo Farías Medina como titular de la Comisión AD HOC-SANCIONADORA.
2. **DESIGNAR** en el numeral 3 como titular de la Comisión AD HOC- SANCIONADORA al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Talara.
3. **INDICAR** que el Gral ® Marlon Savitzky Mendoza Gerente Seguridad Ciudadana, la Abg. lupita Marianne Zapata Abad como Secretaria General, la Lic. Mónica Liliana Valenzuela y el Abg. Wilton Enrique Arizola Girón se encuentra en el nivel F5.
4. **ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Recursos Humanos, Asesoría Jurídica y Secretaria General.
5. **NOTIFIQUE** con las formalidades de Ley a los funcionarios nombrados en el presente Acuerdo para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE ASESORIA JURIDICA DE TALARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ASESOR ALCALDIA TALARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECRETARIA GENERAL TALARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ALCALDIA TALARA

Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL

SR. JOSE BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
Integrantes Comisión (5)
GM
OAJ
URH
Ofic. Regidores
UTIC
Archivo
LMZA/lva

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
RECIBIDO
10 FEB 2016 9:15
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES